



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00492 00
DEMANDANTE: EMPRESA LOGISTICAS Y ASESORIAS
EMPRESARIALES S.A.S
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por la EMPRESA LOGISTICAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, **al igual que deberá allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.**
2. Deberá allegar de manera legible los documentos incorporados como pruebas vistas a folios; 45 a 47, 52 a 54, 59, 62, 65, 68 a 74, 85, 90 a 91, 94, 99, 103, 108, 112, 118, 121, 124 a 131, 156, 159 a 162, 174 a 177, 187, 190, 194, 245, 341, 350 a 354 y las demás que no se logren visualizar debidamente.

QUINTO: RECONOCER personería a JOHN JAIRO VALLEJO ZULUAGA identificado con T.P. 76.723 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 01 del 12
de enero de 2022.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria